



BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

RESOLUCIÓN No. _____

12 18

201**29 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazzi"

EL SUSCRITO DIRECTOR FINANCIERO DEL FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto de Delegación No.707 del 2 de mayo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 12 calendarada 21 de Enero del 1997, el Fondo de Previsión Social del Departamento de Bolívar, reconoció pensión de jubilación del señor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazzi, adquiriendo el status Pensional el 30 de Mayo de 1993, cumpliendo con los requisitos legales para la pensión de jubilación.

Que el Dr. ANDRES FELIPE BALLESTEROSS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.403.407 y T.P No. 247.034 del C. S.J. solicitó mediante petición a la gobernación de Bolívar, el Reajuste Pensional, Indexación de la Primera Mesada Pensional, y la liquidación de que trata el Decreto 2108 de 1992.

"ARTICULO 58 ACUERDOS DE REESTRUCTURACIÓN APLICABLES A LAS ENTIDADES TERRITORIALES

Las disposiciones sobre acuerdos de reestructuración e instrumentos de intervención a que hace referencia esta ley serán igualmente aplicables a las entidades territoriales tanto en su sector central como descentralizado con el fin de asegurar la prestación de los servicios a cargo de las mismas y el desarrollo de las regiones, teniendo en cuenta la naturaleza y las características de tales entidades, de conformidad con las siguientes reglas especiales

13. Durante la negociación y ejecución del acuerdo de reestructuración se suspende el termino de prescripción y no opera la caducidad de las acciones respecto de los créditos a cargo de la entidad territorial y no dará lugar a la iniciación de procesos de ejecución ni embargos de los activos y recursos de la entidad de hallarse en curso tales procesos y embargos, se suspenderán de pleno derecho."

Que dentro del tiempo que estuvo vigente la aplicación de la ley 550 de 1999 en el departamento de bolívar se encontraban suspendidos los términos de prescripción, por lo cual se empezara a pagar las diferencias pensionales tomando la fecha de suscripción del acuerdo de reestructuración de pasivos del departamento de bolívar (ley 550 de 1999) a partir del año 2002.

Que en cuanto a la Indexación de la Mesada Pensional solicitada, éste tema ha sido ampliamente debatido en instancia de las altas cortes. En ese sentido, la Sentencia SU -1073 del 12 de Diciembre de 2012, proferida por la H. Corte Constitucional, hace un recuento normativo y una recopilación de sentencias, entre otras, la C-862 de 2006 y la C-891-A de 2006, en las que señala que, la actualización periódica de la mesada pensional es un mecanismo para garantizar el Derecho al Mínimo Vital de las personas de la tercera edad, pues de lo contrario, la pérdida del poder adquisitivo de las mismas, les impediría satisfacer sus necesidades. Por tal razón, la indexación de la pensión es una medida concreta a favor de los pensionados, que, por regla general, son adultos mayores o personas de la tercera edad, es decir, sujetos de especial protección constitucional.

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazzi"

También determinó la Corte Constitucional sobre cuándo procede realizar la Indexación de la Mesada Pensional:

(...) debe indexarse el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación de aquellas personas que se retiran o son retiradas del servicio luego de haber laborado más de veinte años, pero sin haber alcanzado la edad señalada por el numeral primero del artículo 260 del C. S. T. (...).

(...) De lo anterior se concluye que la jurisprudencia constitucional ha entendido que la indexación es un mecanismo para garantizar la actualización del salario base para liquidación de la primera mesada pensional, cuando ha mediado un tiempo sustancial entre el momento en que el trabajador se retira de su empresa y el reconocimiento de la pensión. Dicha garantía tiene fundamento en el derecho constitucional de los pensionados a mantener el poder adquisitivo de la pensión y reside fundamentalmente en los artículos 48 y 53 de la Carta. (...)

También determinó la Corte Constitucional que, en caso de duda de si procede o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se debe elegir la interpretación más favorable para el trabajador:

(...) Es por ello que al estudiar si resulta procedente o no la Indexación de la Primera Mesada Pensional, el intérprete debe dar aplicación al principio in dubio pro operario que impone elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

Concluye la Corte Constitucional en la sentencia SU-120 de 2003:

El derecho a la Indexación de la Primera Mesada Pensional es predicable a todas las categorías de pensionados, y, por tanto, resulta vulneratorio de los principios constitucionales que informan la seguridad social y el derecho laboral, negar su procedencia a aquellos que adquirieron el derecho con anterioridad a la Constitución de 1991, pero cuyos efectos irradian situaciones posteriores.

La garantía de indexación no sólo fue reconocida por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia - Sala Laboral con anterioridad a la expedición de la Carta, sino que en la Constitución de 1991 se constitucionalizó en los artículos 48 y 53. Además, también tiene sustento en el Principio de Favorabilidad Laboral contenido en el artículo 53 superior, que obliga a las autoridades judiciales, incluyendo las Altas Cortes, a elegir, en caso de duda, por la interpretación que más favorezca al trabajador.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamenta el solicitante su petición de conformidad con lo establecido en los artículos 48 y 53 de la Constitución Nacional.

Que respecto de la figura de la Indexación de la Primera Mesada Pensional, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado que, de acuerdo con el mandato establecido en los artículos 48 y 53 constitucionales, con la Indexación de la Primera Mesada Pensional se busca evitar el deterioro o la pérdida del valor adquisitivo de las pensiones ante fenómenos económicos como la inflación cuando el trabajador, aún con anterioridad a la entrada en vigencia del sistema pensional de la Ley 100 de 1993, e indistintamente del régimen pensional al que pertenecía, cumplía con el requisito de tiempo de servicios para acceder a la pensión de vejez y, con posterioridad, alcanzaba la edad requerida para consolidar tal derecho.

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional a favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazzi"

Que a la luz del artículo 53 de la Carta Política, al Estado le asiste la obligación de garantizar el derecho al pago oportuno y al reajuste periódico de las mesadas pensionales. Por su parte, el artículo 48 constitucional señala que la ley desarrollará los mecanismos necesarios para que "los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante".

De acuerdo con lo anterior, los pensionados colombianos tienen el derecho constitucional a que sus mesadas sean pagadas oportunamente y reajustadas periódicamente.

Que atendiendo la anterior situación, ha sido el máximo Tribunal Constitucional, el que ha establecido que la indexación en la primera mesada pensional constituye un derecho fundamental, por tanto, su reconocimiento es de carácter universal. Esto, en tanto a que todos los pensionados sufren las consecuencias de la pérdida del poder adquisitivo de la moneda, entonces se encuentran en la misma situación.

Que de no reconocerse en el evento que sea procedente la Indexación de la Primera Mesada Pensional, se estaría generando no solo una lesión a las condiciones vitales de los pensionados, pues su mínimo vital se ve afectado al recibir una suma significativamente inferior a la que tienen derecho si se tiene en cuenta el salario que recibían durante su etapa productiva, sino también una evidente vulneración al derecho fundamental y Principio de Igualdad.

Que mediante Sentencia SU-1073 de 2012, M.P. Dr. Jorge Ignacio PreteltChaljub, la Corte señaló recientemente que "(...) todos los pensionados, sin distinción alguna, no sólo debe garantizárseles que sus pensiones sean actualizadas anualmente una vez han sido reconocidas por la entidad competente, sino que también existe un derecho constitucional a la actualización del salario base para la liquidación de la primera mesada.

REPORTES DE PAGOS TESORERÍA

Antes de analizar la viabilidad de lo pedido por el togado y a efectos de no incurrir en un doble pago donde se comprometa el patrimonio de la administración, se procedió a verificar en Tesorería los pagos que por conceptos de reajustes pensionales se hayan realizado.

Que revisados los archivos que se llevan en esa dependencia NO se encontró ningún pago realizado a nombre de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazz. Asimismo, se logró verificar que no existe pago por concepto de indexación de primera mesada Pensional.

ESTUDIO JURÍDICO DEL CASO

Que con base en el estudio jurídico – financiero y, teniendo como soporte lo contenido en el expediente que nos muestra los valores de las mesadas canceladas y los descuentos de ley aplicados a las pensiones, información que es suministrada por la Secretaría de Talento Humano, se procederá a efectuar el pago por el reconocimiento de la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el Status Pensional a favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazza, desde el status Pensional del jubilado.

Por lo anterior, se accederá a liquidar dichos reconocimientos.

Con fundamento en lo expuesto, se procede a liquidar por parte del Asesor Externo del Fondo Territorial de Pensiones, **ALBIS LAGARES**, en los términos y fórmulas contenidas en las tablas liquidatorias que a continuación se relacionan:

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____ 2012

12 18

29 DIC. 2017

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustin Codazzi"

V= VH Indice final
Indice inicial

INDEXACIÓN:

FORMATO LIQUIDACION - FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES - GOBERNACION DE BOLIVAR
LIQUIDACION DE INDEXACION DE PRIMERA MESADA DESDE EL STATUS DE PENSION

CAUSANTE : DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA	RESOLUCION: 12- DEL21-01-1997		
IDENTIFICACION: 26.873.985	FECHA EFECTIVIDAD:		
SUSTITUTA(O):	STATUS : 30-05-1993		
IDENTIFICACION:			
FECHA DE NACIMIENTO:	COMPARTIDA CON EL I.S.S.:		
TIEMPO NETO TRABAJADO: AÑOS, MESES, DIAS	MESADA INICIAL: \$ 118.933		
ULTIMO DIA COTIZADO:	PRESCRIPCION: RESTRUCTURACION DE PASIVOS		
SUELDO PROM.	PORCENTAJE	TOTAL VLR. / SALARIO MINIMO	
\$0,00	100%	\$0	
R: INDICE FINAL X VALOR HISTC	30-dic-94 0 0	SALARIO BASE	\$0,00
INDICE INICIAL	30-ago-93 20.370.139	SALARIO INDEXADO	\$0,00
	ind fin/ind inicial		

AÑOS	MESADA	IPC	AJUSTES	MESADA	MESADA	DIFERENCIA	NUMERO	VALOR	SALDOS INSOLUTOS
1993	118.933	1		118.933					
1994	118.933	1,226		145.812					
1995	145.812	1,2259		178.751					
1996	178.751	1,1950		213.607					
1997	213.607	1,2163		259.810					
1998	259.810	1,1768		305.745					
1999	305.745	1,1670		356.804					
2000	356.804	1,0923		389.737					
2001	389.737	1,0875		423.839					
2002	423.839	1,0765		456.263	309.000	\$ 147.263	6	883.578	1.660.300
2003	456.263	1,0699		488.156	332.000	\$ 156.156	14	2.186.181	4.060.397
2004	488.156	1,0649		519.837	358.000	\$ 161.837	14	2.265.719	3.974.026
2005	519.837	1,055		548.428	381.500	\$ 166.928	14	2.336.994	3.902.976
2006	548.428	1,0485		575.027	408.000	\$ 167.027	14	2.338.377	3.744.983
2007	575.027	1,0448		600.788	433.700	\$ 167.088	14	2.339.233	3.548.121
2008	600.788	1,0569		634.973	461.500	\$ 173.473	14	2.428.621	3.441.427
2009	634.973	1,0767		683.675	496.900	\$ 186.775	14	2.614.855	3.561.172
2010	683.675	1,02		697.349	515.000	\$ 182.349	14	2.552.884	3.397.501
2011	697.349	1,0317		719.455	535.600	\$ 183.855	14	2.573.968	3.312.218
2012	719.455	1,0373		746.291	566.700	\$ 179.591	14	2.514.267	3.137.437
2013	746.291	1,0244		764.500	589.500	\$ 175.000	14	2.450.000	2.996.695
2014	764.500	1,0194		779.331	616.500	\$ 162.831	14	2.279.638	2.708.709
2015	779.331	1,0366		807.855	644.350	\$ 163.505	14	2.289.067	2.589.017
2016	807.855	1,0677		862.547	689.454	\$ 173.093	14	2.423.296	2.551.667
2017	862.547	1,0575		912.143	737.717	\$ 174.426	14	2.441.964	2.465.590
2018	912.143	1,0409		949.450	781.242	\$ 168.208	1	168.208	168.208
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA DIC DE 2017							36.918.643	51.052.236
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO DESDE ENERO HASTA ENER DE 2018								168.208
	TOTA DIFERENCIAS A FAVOR DEL PENSIONADO HASTA ENER DE 2018								51.220.443
	MESADA PARA 2018 : \$ 949.450								

Proyecto: Albis lagares
Economista

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustin Codazzi"

2002			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	147.263	
138,85			
Meses			
Enero	67,26		0
Febrero	68,11		0
Marzo	68,59		0
Abril	69,22		0
Mayo	69,63		0
Junio	69,93		0
Mesada Adic.	69,93		0
Julio	69,94		0
Agosto	70,01	147.263	219.954
Septiembre	70,26	147.263	291.026
Octubre	70,66	147.263	289.378
Noviembre	71,20	147.263	287.184
Diciembre	71,40	147.263	286.379
Mesada Adic.	71,40	147.263	286.379
TOTAL AÑO 2002			1.660.300

2003			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	156.156	
138,85			
Meses			
Enero	72,23	156.156	300.183
Febrero	73,04	156.156	296.854
Marzo	73,80	156.156	293.797
Abril	74,65	156.156	290.452
Mayo	75,01	156.156	289.058
Junio	74,97	156.156	289.212
Mesada Adic.	74,97	156.156	289.212
Julio	74,86	156.156	289.637
Agosto	75,10	156.156	288.711
Septiembre	75,26	156.156	288.098
Octubre	75,31	156.156	287.906
Noviembre	75,57	156.156	286.916
Diciembre	76,03	156.156	285.180
Mesada Adic.	76,03	156.156	285.180
TOTAL AÑO 2003			4.060.397

2004			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	161.837	
138,85			
Meses			
Enero	76,70	161.837	292.974
Febrero	77,62	161.837	289.501
Marzo	78,39	161.837	286.657
Abril	78,74	161.837	285.383
Mayo	79,04	161.837	284.300
Junio	79,52	161.837	282.584
Mesada Adic.	79,52	161.837	282.584
Julio	79,50	161.837	282.655
Agosto	79,52	161.837	282.584
Septiembre	79,76	161.837	281.734
Octubre	79,75	161.837	281.769
Noviembre	79,97	161.837	280.994
Diciembre	80,21	161.837	280.153
Mesada Adic.	80,21	161.837	280.153
TOTAL AÑO 2004			3.974.026

2005			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	166.928	
138,85			
Meses			
Enero	80,87	166.928	286.608
Febrero	81,70	166.928	283.696
Marzo	82,33	166.928	281.525
Abril	82,69	166.928	280.300
Mayo	83,03	166.928	279.152
Junio	83,36	166.928	278.047
Mesada Adic.	83,36	166.928	278.047
Julio	83,40	166.928	277.913
Agosto	83,40	166.928	277.913
Septiembre	83,76	166.928	276.719
Octubre	83,95	166.928	276.093
Noviembre	84,05	166.928	275.764
Diciembre	84,10	166.928	275.600
Mesada Adic.	84,10	166.928	275.600
TOTAL AÑO 2005			3.902.976

2006			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	167.027	
138,85			
Meses			
Enero	84,56	167.027	274.263
Febrero	85,11	167.027	272.491
Marzo	85,71	167.027	270.583
Abril	86,10	167.027	269.358
Mayo	86,38	167.027	268.484
Junio	86,64	167.027	267.679
Mesada Adic.	86,64	167.027	267.679
Julio	87,00	167.027	266.571
Agosto	87,34	167.027	265.533
Septiembre	87,59	167.027	264.775
Octubre	87,46	167.027	265.169
Noviembre	87,67	167.027	264.534
Diciembre	87,87	167.027	263.932
Mesada Adic.	87,87	167.027	263.932
TOTAL AÑO 2006			3.744.983

2007			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	167.088	
138,85			
Meses			
Enero	88,54	167.088	262.031
Febrero	89,58	167.088	258.988
Marzo	90,67	167.088	255.875
Abril	91,48	167.088	253.609
Mayo	91,76	167.088	252.835
Junio	91,87	167.088	252.533
Mesada Adic.	91,87	167.088	252.533
Julio	92,02	167.088	252.121
Agosto	91,90	167.088	252.450
Septiembre	91,97	167.088	252.258
Octubre	91,98	167.088	252.231
Noviembre	92,42	167.088	251.030
Diciembre	92,87	167.088	249.814
Mesada Adic.	92,87	167.088	249.814
TOTAL AÑO 2007			3.548.121

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustin Codazzi"

2008			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	173.473	
138,85			
Meses			
Enero	93,85	173.473	256.651
Febrero	95,27	173.473	252.826
Marzo	96,04	173.473	250.799
Abril	96,72	173.473	249.036
Mayo	97,62	173.473	246.740
Junio	98,47	173.473	244.610
Mesada Adic	98,47	173.473	244.610
Julio	98,94	173.473	243.448
Agosto	99,13	173.473	242.981
Septiembre	98,94	173.473	243.448
Octubre	99,28	173.473	242.614
Noviembre	99,56	173.473	241.932
Diciembre	100,00	173.473	240.867
Mesada Adic	100,00	173.473	240.867
TOTAL AÑO 2008			3.441.427

2009			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	186.775	
138,85			
Meses			
Enero	100,59	186.775	257.816
Febrero	101,43	186.775	255.681
Marzo	101,94	186.775	254.402
Abril	102,26	186.775	253.606
Mayo	102,28	186.775	253.557
Junio	102,22	186.775	253.705
Mesada Adic.	102,22	186.775	253.705
Julio	102,18	186.775	253.805
Agosto	102,23	186.775	253.681
Septiembre	102,12	186.775	253.954
Octubre	101,98	186.775	254.302
Noviembre	101,92	186.775	254.452
Diciembre	102,00	186.775	254.253
Mesada Adic.	102,00	186.775	254.253
TOTAL AÑO 2009			3.561.172

2010			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	182.349	
138,85			
Meses			
Enero	102,70	182.349	246.535
Febrero	103,55	182.349	244.511
Marzo	103,81	182.349	243.899
Abril	104,29	182.349	242.776
Mayo	104,40	182.349	242.521
Junio	104,52	182.349	242.242
Mesada Adic	104,52	182.349	242.242
Julio	104,47	182.349	242.358
Agosto	104,59	182.349	242.080
Septiembre	104,45	182.349	242.404
Octubre	104,36	182.349	242.613
Noviembre	104,56	182.349	242.149
Diciembre	105,24	182.349	240.585
Mesada Adic	105,24	182.349	240.585
TOTAL AÑO 2010			3.397.501

2011			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	183.855	
138,85			
Meses			
Enero	106,19	183.855	240.402
Febrero	106,83	183.855	238.961
Marzo	107,12	183.855	238.314
Abril	107,25	183.855	238.026
Mayo	107,55	183.855	237.362
Junio	107,90	183.855	236.592
Mesada Adic	107,90	183.855	236.592
Julio	108,05	183.855	236.263
Agosto	108,01	183.855	236.351
Septiembre	108,35	183.855	235.609
Octubre	108,55	183.855	235.175
Noviembre	108,70	183.855	234.850
Diciembre	109,16	183.855	233.861
Mesada Adic	109,16	183.855	233.861
TOTAL AÑO 2011			3.312.218

2012			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	179.591	
138,85			
Meses			
Enero	109,96	179.591	226.775
Febrero	110,63	179.591	225.401
Marzo	110,76	179.591	225.137
Abril	110,92	179.591	224.812
Mayo	111,25	179.591	224.145
Junio	111,35	179.591	223.944
Mesada Adic.	111,35	179.591	223.944
Julio	111,32	179.591	224.004
Agosto	111,37	179.591	223.904
Septiembre	111,69	179.591	223.262
Octubre	111,87	179.591	222.903
Noviembre	111,72	179.591	223.202
Diciembre	111,82	179.591	223.003
Mesada Adic.	111,82	179.591	223.003
TOTAL AÑO 2012			3.137.437

2013			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	175.000	
138,85			
Meses			
Enero	112,15	175.000	216.663
Febrero	112,65	175.000	215.701
Marzo	112,88	175.000	215.262
Abril	113,16	175.000	214.729
Mayo	113,48	175.000	214.124
Junio	113,75	175.000	213.615
Mesada Adic.	113,75	175.000	213.615
Julio	113,80	175.000	213.522
Agosto	113,89	175.000	213.353
Septiembre	114,23	175.000	212.718
Octubre	113,93	175.000	213.278
Noviembre	113,68	175.000	213.747
Diciembre	113,98	175.000	213.184
Mesada Adic	113,98	175.000	213.184
TOTAL AÑO 2013			2.996.695

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS
SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES
RESOLUCION No. _____

12 18

2017 **29 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustín Codazzi"

2014			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	162.831	
138,85			
Meses			
Enero	114,54	162.831	197.391
Febrero	115,26	162.831	196.158
Marzo	115,71	162.831	195.395
Abril	116,24	162.831	194.504
Mayo	116,81	162.831	193.555
Junio	116,91	162.831	193.389
Mesada Adic.	116,91	162.831	193.389
Julio	117,09	162.831	193.092
Agosto	117,33	162.831	192.697
Septiembre	117,49	162.831	192.434
Octubre	117,68	162.831	192.124
Noviembre	117,84	162.831	191.863
Diciembre	118,15	162.831	191.359
Mesada Adic.	118,15	162.831	191.359
L AÑO 2014			2.708.709

2015			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	163.505	
138,85			
Meses			
Enero	118,91	163.505	190.923
Febrero	120,28	163.505	188.748
Marzo	120,98	163.505	187.656
Abril	121,63	163.505	186.653
Mayo	121,95	163.505	186.164
Junio	122,08	163.505	185.965
Mesada Adic.	122,08	163.505	185.965
Julio	122,31	163.505	185.616
Agosto	122,90	163.505	184.725
Septiembre	123,78	163.505	183.411
Octubre	124,62	163.505	182.175
Noviembre	125,37	163.505	181.085
Diciembre	126,15	163.505	179.965
Mesada Adic.	126,15	163.505	179.965
TOTAL AÑO 2015			2.589.017

2016			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	173.093	
138,85			
Meses			
Enero	127,78	173.093	188.088
Febrero	129,41	173.093	185.719
Marzo	130,63	173.093	183.985
Abril	131,28	173.093	183.074
Mayo	131,95	173.093	182.144
Junio	132,58	173.093	181.279
Mesada Adic.	132,58	173.093	181.279
Julio	133,27	173.093	180.340
Agosto	132,85	173.093	180.910
Septiembre	132,78	173.093	181.005
Octubre	132,70	173.093	181.115
Noviembre	132,85	173.093	180.910
Diciembre	132,85	173.093	180.910
Mesada Adic.	132,85	173.093	180.910
L AÑO 2016			2.551.667

2017			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	174.426	
138,85			
Meses			
Enero	134,77	174.426	179.707
Febrero	136,12	174.426	177.924
Marzo	136,76	174.426	177.092
Abril	137,40	174.426	176.267
Mayo	137,71	174.426	175.870
Junio	137,87	174.426	175.666
Mesada Adic.	137,87	174.426	175.666
Julio	137,80	174.426	175.755
Agosto	137,99	174.426	175.513
Septiembre	138,05	174.426	175.437
Octubre	138,07	174.426	175.411
Noviembre	138,32	174.426	175.094
Diciembre	138,32	174.426	175.094
Mesada Adic.	138,32	174.426	175.094
TOTAL AÑO 2017			2.465.590

2018			
I.P.C	V. Diferencia		
dic-17	I.P.C	168.208	
138,85			
Meses			
Enero	138,85	168.208	168.208
Febrero			
Marzo			
Abril			
Mayo			
Junio			
Mesada Adic.			
Julio			
Agosto			
Septiembre			
Octubre			
Noviembre			
Diciembre			
Mesada Adic.			
L AÑO 2018			168.208

Que el valor total a cancelar por diferencias pensionales es la suma de **(\$51.220.443) CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE**, Por concepto de Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional, aplicando desde el status pensional del jubilado y la correcta formula indexatoria.

**SECRETARIA DE HACIENDA
FONDO TERRITORIAL DE PENSIONES**

RESOLUCION No. _____

2017 **29 DIC. 2017**

"Por medio de la cual se reconoce la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensiona la favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustin Codazzi"

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor de la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustin Codazzi, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, como se expone en la parte considerativa de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CANCELAR a la señora DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, identificada con cédula de ciudadanía No 26.873.985 de Agustin Codazzi, la Liquidación de Indexación de la Primera Mesada Pensional de Conformidad con el Status Pensional, por diferencias de reajustes, la suma de **(\$51.220.443) CINCUENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE**, por concepto de diferencias pensionales de Indexación de la Primera Mesada Pensional, de conformidad con el status.

PARÁGRAFO: El rubro presupuestal No 01.2.3.10.1.1.5 hace parte integral del CDP. No **2224** del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar al Dr. ANDRES FELIPE BALLESTEROSS MARQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.403.407 y T.P No. 247.034 del C. S.J. como apoderado especial de la pensionada DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, en los términos del poder conferido.

ARTICULO CUARTO: Para su conocimiento, fines pertinentes y efectos de artículo 50 del Decreto Ley 1045 de 1978, envíese copias de esta Resolución con destino a la Hoja de vida del pensionado y del apoderado reconocido.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la pensionada DOLLY ISABEL BUELVAS DE PEREIRA, o a su apoderado, indicándole, que contra el presente acto procede el recurso de Reposición ante el Gobernador del Departamento de Bolívar dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, tal y como lo establecen los artículos 67, 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

29 DIC. 2017

ROQUE ANTONIO TOLOSA SÁNCHEZ
Director Financiero Fondo Territorial de Pensiones
Decreto de Delegación No. 707 del 2 de mayo de 2017